

de Justicia, turno libre, cuyas pruebas fueron convocadas por Resolución de 27 de julio de 1994.

En consecuencia, esta Secretaría General de Justicia ha resuelto notificar y emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Secretario general de Justicia, Fernando Escribano Mora.

5337 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Secretaría General de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2385/95, interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.*

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, interpuesto por doña-María Begoña Martín Albizuza, el recurso contencioso-administrativo número 2385/95, contra Acuerdo de 5 de junio de 1995, del Tribunal calificador único de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno promoción interna, cuyas pruebas fueron convocadas por Resolución de 27 de julio de 1994.

En consecuencia, esta Secretaría General de Justicia ha resuelto notificar y emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Secretario general de Justicia, Fernando Escribano Mora.

5338 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1996, de la Secretaría General de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 03/0000011/1996, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, doña Francisca Centenera de Prado, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 03/0000011/1996, contra Resolución de 30 de septiembre de 1995, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, convocadas mediante Resolución de 27 de julio de 1994.

En consecuencia, esta Secretaría General de Justicia, ha resuelto notificar y emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 26 de febrero de 1996.—El Secretario general de Justicia, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

5339 *REAL DECRETO.291/1996, de 16 de febrero, por el que se concede el cambio de nombres y apellidos a determinadas personas.*

Visto el expediente número 841-95, sobre cambio de nombres y apellidos, lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Registro Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se autoriza a los solicitantes a utilizar los siguientes nombres y apellidos: Katherine Weyler Goicoechea, Ann Hughes Weyler, Eve Hughes Weyler, Xavier Hughes Weyler y Henry Hughes Weyler.

Artículo 2.

Las expresadas autorizaciones no producirán efectos legales hasta que se practiquen en los asientos de nacimiento las oportunas inscripciones marginales y caducarán si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar esa condición.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

5340 *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sección Cuarta en el recurso 04/893/93, interpuesto por don Manuel Martínez Castillo.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Manuel Martínez Castillo, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1995 cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martínez Castillo, contra la resolución del Ministro de Justicia, de 4 de junio de 1993, que desestimó la reclamación formulada por el interesado de indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho.

Y todo ello sin hacer una expresa imposición de costas a ninguna de las parte procesales.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

5341 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1996, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre coordinación entre el Registro Mercantil y el Registro de Asociaciones Deportivas.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte propone un nuevo marco jurídico de asociacionismo deportivo, que persigue el objetivo de establecer un modelo de responsabilidad jurídica y económica para los clubes que desarrollan actividades de carácter profesional, modelo que se concreta en la figura jurídica de la Sociedad Anónima Deportiva, que inspirada en el régimen general de las Sociedades Anónimas, incorpora determinadas especificidades para adaptarse al mundo del deporte.

Dentro de estas particularidades cabe destacar las limitaciones que, para ser accionista de una Sociedad Anónima Deportiva, establece la Ley del Deporte. Así, en su artículo 22, establece:

«Primero.—Sólo podrán ser accionistas de las Sociedades Anónimas Deportivas las personas físicas de nacionalidad española, las personas jurídicas públicas, las Cajas de Ahorros y entidades españolas de naturaleza

y fines análogos, y las personas jurídicas privadas de nacionalidad española, o sociedades en cuyo capital la participación extranjera no sobrepase el 25 por 100, y cuyos miembros, en razón de las normas por las que se rigen, estén totalmente identificados.

Segundo.—Ninguna persona, física o jurídica, de las señaladas en el apartado anterior, podrá poseer acciones en proporción superior al 1 por 100 del capital, de forma simultánea, en dos o más Sociedades Anónimas Deportivas que participen en la misma competición.

Para calcular el límite previsto en el párrafo anterior se computarán las acciones poseídas directamente por el titular y las que lo sean por otra u otras personas o entidades que constituyan con aquél una unidad de decisión.»

Igualmente en este contexto el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, modificado por el Real Decreto 449/1995, de 24 de marzo, establece, entre otras peculiaridades, en su artículo 8.º que:

«El contenido de la escritura de constitución y Estatutos de las Sociedades Anónimas Deportivas deberá recoger, además de las expresiones obligatorias mencionadas en la legislación de Sociedades Anónimas los siguientes extremos:

a) La identificación de los socios fundadores que podrán ser tanto personas físicas como jurídicas.

b) La aportación de cada socio, indicando el título en que lo haga y el número de acciones recibidas en pago, acreditando de éstas las que corresponden al capital mínimo.»

La Ley del Deporte (artículo 20.1) así como el Real Decreto 1084/1991 (artículo 5.1), modificado por el citado Real Decreto 499/1995, exigen que las Sociedades Anónimas Deportivas se inscriban tanto en el Registro de Asociaciones Deportivas como en el Registro Mercantil.

Esta duplicidad en la inscripción hace necesario que, como consecuencia del principio de publicidad registral y en garantía de terceros interesados y de los ciudadanos a obtener una información veraz, se establezcan unos cauces adecuados de comunicación y coordinación, destinados a garantizar el interés público y a verificar el estricto cumplimiento y observancia de los límites que, a la condición de accionista de una Sociedad Anónima Deportiva, establece la Ley del Deporte. Se fundamenta legalmente en el artículo 18.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre) que establece:

«Los órganos administrativos, en el ejercicio de sus competencias propias, ajustarán su actividad en sus relaciones con otros órganos de la misma o de otras administraciones a los principios establecidos en el artículo 4.1 de la Ley, y la coordinarán con la que pudiera corresponder legítimamente a éstos, pudiendo recabar para ello la información que precisen.»

Con este fin, la Dirección General de Infraestructuras Deportivas y Servicios y la de los Registros y del Notariado han estimado que, cada una en su ámbito, deben adoptar determinadas medidas para lograr la coordinación entre el Registro Mercantil y el Registro de Asociaciones Deportivas.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—El Registro Mercantil Central comunicará al Consejo Superior de Deportes, respecto de las Sociedades Anónimas Deportivas, los siguientes datos:

a) Los establecidos en los artículos 352 a 357, ambos inclusive, del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre.

b) Las Sociedades Anónimas Deportivas cuya inscripción conste en los Registros Mercantiles correspondientes.

c) Las modificaciones estatutarias y variaciones de cargos que se produzcan en ellas y en las anteriormente existentes.

Segundo.—Las comunicaciones se remitirán dentro del plazo máximo de un mes, desde el día que se haya practicado el asiento correspondiente. De los asientos existentes antes de la fecha de esta Resolución se remitirá comunicación, cuando así se solicite por la Dirección General de Infraestructuras Deportivas y Servicios.

Madrid, 26 de febrero de 1996.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructuras Deportivas y Servicios.
Sres. Registradores del Registro Mercantil Central.

5342

RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro, para atenciones de todo orden derivadas de siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

La Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 76, del 30), regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

Al amparo de la citada Orden, esta Dirección General ha resuelto la concesión de subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.223A.482.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1990).

Madrid, 14 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Cruz de Castro.

Solicitante	Municipio	Motivo de la subvención	Cantidad Pesetas
Juana Lozano Trigueros	Yeste (Albacete)	Fallecimiento del esposo a causa de un incendio	2.000.000
Abilio López Yuste	Herradón Pinares (Avila)	Daños en su vivienda y enseres a causa del temporal	150.000
Fernando Domínguez Hellín	La Albuera (Badajoz)	Daños en su vivienda a causa de un tornado	45.000
Francisca Moro Rodríguez	La Albuera (Badajoz)	Daños en su vivienda a causa de un tornado	250.000
Leonor Bermúdez Vargas	Quintana de la Serena	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	750.000
Juan Murillo Hidalgo	Quintana de la Serena	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	745.655
Sandalio Pozo Barquero	Quintana de la Serena	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	750.000
Mercedes Valor Hurtado	Quintana de la Serena	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	750.000
José Parreño Poyato	Artés (Barcelona)	Daños en su vivienda a causa del temporal	50.000
Francisco Lázaro Valero	Barcelona	Daños en su vivienda a causa de una explosión de gas	250.000
Alvaro E. Olea Suárez	Santa Eulalia de Ronçana	Daños en sus enseres a causa de las inundaciones	250.000
Restituto M. Ortiz López	San Pedro del Romeral	Daños en su vivienda y enseres a causa de un incendio	250.000
Francisco Abril Martínez	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	51.600
Pablo Caballero Jaraba	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	91.500
Gabriel Estévez Abril	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	155.000
Ángel González García	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	250.000
Manuela Hidalgo Mejías	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	86.750
Teresa Molleja Martín	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	250.000
Josefa Muñoz Romero	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	388.750
Luis Núñez Hierro	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	6.400